



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00432-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : María del Rosario Medina Correa
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 238), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

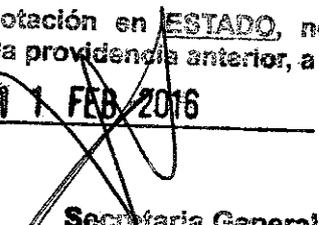

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 11 FEB 2016


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00495-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Hector Díaz Mantilla
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 277), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, y teniendo en cuenta que a folio 267 del expediente, obra el memorial mediante el cual la doctora Isabel Adriana Ortega Garzón manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el Municipio de Cúcuta, y que así mismo adjunta el oficio radicado el día 18 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica del ente territorial tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP, este Despacho aceptará la misma.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, **admítase el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).

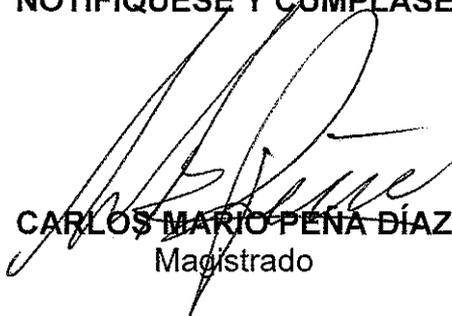
SEGUNDO: Por Secretaría **notifíquese la presente decisión** a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

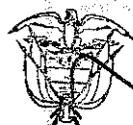
TERCERO: **Acéptese la renuncia al poder** presentada por la doctora Isabel Adriana Ortega Garzón, como apoderada judicial del Municipio de Cúcuta. **Por Secretaría comuníquese la presente providencia al poderdante,** a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.



CUARTO: Una vez en firme el presente auto, **devuélvase el expediente al Despacho** para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy **19 1 FEB 2016**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00542-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Dignery Pallares Pérez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 241), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, y teniendo en cuenta que a folio 231 del expediente, obra el memorial mediante el cual la doctora Isabel Adriana Ortega Garzón manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el Municipio de Cúcuta, y que así mismo adjunta el oficio radicado el día 18 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica del ente territorial tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP, este Despacho aceptará la misma.

En consecuencia, se dispone:

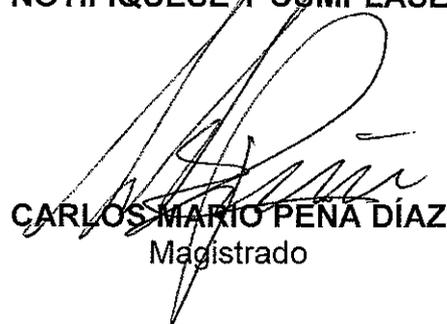
PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, **admitase el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: Por Secretaría **notifíquese la presente decisión** a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

TERCERO: **Acéptese la renuncia al poder** presentada por la doctora Isabel Adriana Ortega Garzón, como apoderada judicial del Municipio de Cúcuta. **Por Secretaria comuníquese la presente providencia al poderdante**, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, **devuélvase el expediente al Despacho** para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

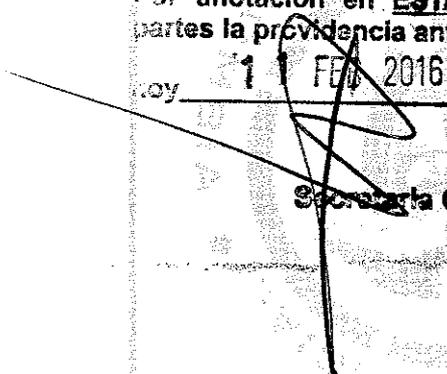

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

el día **1** de **FEB** 2016


Secretaría General



208.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00552-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Cristo Adán Sánchez Barbosa
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 207), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, y teniendo en cuenta que a folio 197 del expediente, obra el memorial mediante el cual la doctora Isabel Adriana Ortega Garzón manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el Municipio de Cúcuta, y que así mismo adjunta el oficio radicado el día 18 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica del ente territorial tal decisión, conforme lo exige el inciso 4° del artículo 76 del CGP, este Despacho aceptará la misma.

En consecuencia, se dispone:

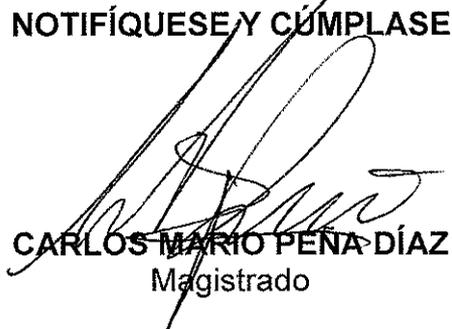
PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, **admítase el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).

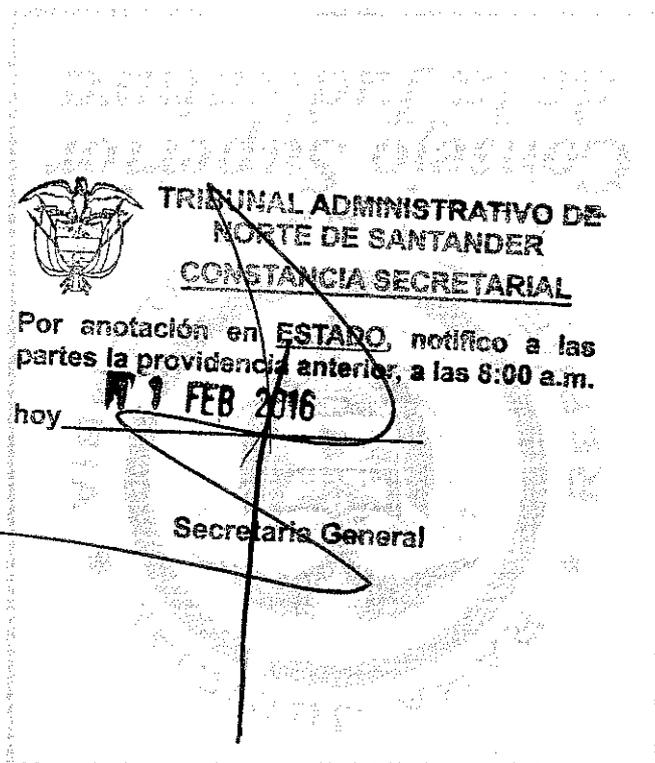
SEGUNDO: Por Secretaría **notifíquese la presente decisión** a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

TERCERO: **Acéptese la renuncia al poder** presentada por la doctora Isabel Adriana Ortega Garzón, como apoderada judicial del Municipio de Cúcuta. **Por Secretaria comuníquese la presente providencia al poderdante**, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2013-00560-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Elsy Stella Sanabria Llanos
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio
 de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 252), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, y teniendo en cuenta que a folio 240 del expediente, obra el memorial mediante el cual la doctora Isabel Adriana Ortega Garzón manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el Municipio de Cúcuta, y que así mismo adjunta el oficio radicado el día 18 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica del ente territorial tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP, este Despacho aceptará la misma.

En consecuencia, se dispone:

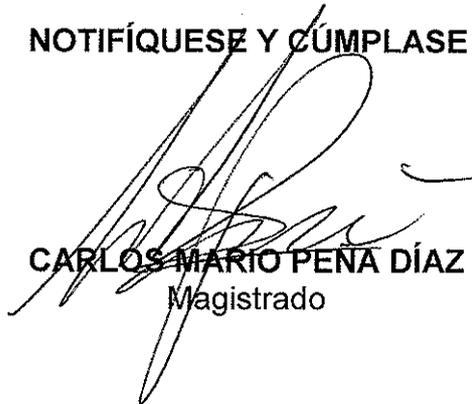
PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, **admítase el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: Por Secretaría **notifíquese la presente decisión** a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

TERCERO: **Acéptese la renuncia al poder** presentada por la doctora Isabel Adriana Ortega Garzón, como apoderada judicial del Municipio de Cúcuta. **Por Secretaria comuníquese la presente providencia al poderdante**, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, **devuélvase el expediente al Despacho** para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy ~~19~~ **19 FEB 2016**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00624-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Carmen Rosa Becerra Ramírez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 251), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

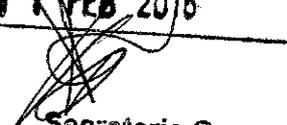

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

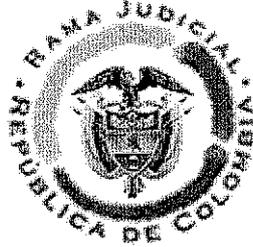


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 10 FEB 2016


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-518-33-33-001-2014-00367-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Ana Mercedes Mogollón Ferreira
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional
 de Prestaciones Sociales del Magisterio –
 Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 206), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, en audiencia inicial celebrada el día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy **1 FEB 2016**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00559-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Carmen Cecilia Granados Niño
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 239), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 11 FEB 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00573-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Yaneth Rocio Montañez Jaimes
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento de
 Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 252), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

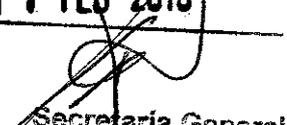
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIA**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a partes la providencia anterior, a las 8:00 a
 hoy **1 FEB 2016**


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00575-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Otilia Jaimes de Peña
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 253), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **1 FEB 2016**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00581-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Doris Esther Ribón de Quintero
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 238), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **11 FEB 2016**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 54-001-33-33-003-2015-00333-01

Medio de Control : Ejecutivo

Actor : Bonhorgues Navarro Mora

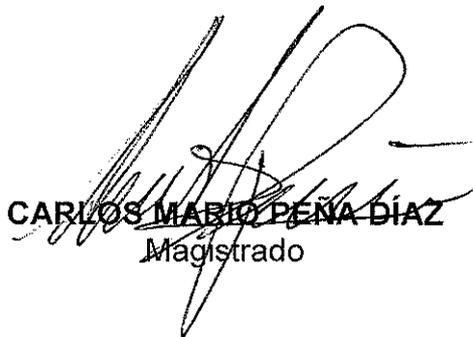
Demandado : Municipio de Ocaña

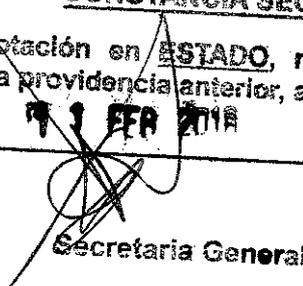
Asunto : Conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Tercero Administrativo Oral de Cúcuta y Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 42), y de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 158 de la Ley 1437 de 2011, **córrase** traslado a las partes por el término común de tres (3) días, a fin de que presenten sus alegaciones, respecto del conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Tercero Administrativo Oral de Cúcuta y Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta

Una vez en firme este auto, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy **11 FEB 2016**

 Secretaria General